

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1200.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Misión Parroquia en el barrio de Baggao, independiente de los pueblos de Alcala y Amulung provincia de Cagayan, en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente de creación de una Parroquia en Baggao, Cagayan, Islas Filipinas.—El barrio está situado entre los pueblos de Alcala y Amulung y dista de este once kilómetros y es muy difícil la comunicación en el tiempo de lluvias. Tiene 1000 almas, población llamada á aumentarse, con iglesia en Tembleque que se puede utilizar, mientras no se edifique otra en Baggao. Informaron favorablemente el Vicario Provincial y foráneo de Cagayan y el Provincial de Santo Domingo que opinó podrían atraerse á Baggao muchos negritos salvajes y remontados. De igual parecer fueron el Capitan municipal de Amulung, el de Alcala, de cuyo pueblo dista Baggao doce kilómetros. Prévio informe del Fiscal eclesiástico el R. Obispo de Nueva Segovia decretó la creación de la nueva Parroquia. La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración, el Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio informaron igualmente en sentido favorable.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre arreglo Parroquial de las islas Filipinas.—Resultando que la distancia de Baggao á Alcala y Amulung y el estado de las comunicaciones imposibilita la mayor parte del año el servicio espiritual del primer pueblo.—Considerando que se han cumplido todas las formalidades por la vigente legislación y que el Real Patronato eclesiástico se halla en el caso de proveer á las necesidades espirituales de la numerosa población de Baggao con una Parroquia independiente.—El Consejo opina que procede crear en Baggao una misión Parroquia con las asignaciones de culto y clero que fija á las de su categoría y población el citado Real Decreto.—Y conformándose, S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.
Manila, 22 de Febrero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Negociado del personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 157.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 1.ª clase, Fiscal del Tribunal Local Contencioso-administrativo de las islas Filipinas, á D. José Martos O'Neale, Secretario del Consejo de Administración de dichas islas.—Dado en Palacio á 29 de Enero de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.
Manila, 17 de Marzo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

ZAPPINO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—*Jefe de día*: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Ernesto Gañiza.—*Imaginaria*: otro del núm. 5 D. Eloy Roces Galf.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: el Comandante del Batallón Disciplinario D. Julio Galindo, por adelantado.—*Hospital y provisiones*: número 73, 2.º Capitan.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores núm. 12, 2.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta* núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Joté E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESTADOS UNIDOS

Supresión de una valiza en la gola de Lubec.—Trabajos de dragado.

(Notice to Mariners, núm. 34754. Washington, 1896.)

Núm. 1.257, 1896.—La valiza de «Western Bar» situada á unos 300m al S. del faro de la gola de Lubec, entre la rada Quoddy y Lubec, ha sido retirada á causa de los trabajos de dragado que se efectúan para lograr en la canal de Lubec 3m,6 de fondo en una anchura de 150m.
Carta núm. 588 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.
Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	11 336
Id. id. en el día de hoy.	1 450
Total vendidos.	12.786

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 18 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	12.786
Id. id. en el día de hoy.	2.275
Total vendidos.	15.061

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 20 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hállandose depositada en la Tenencia alcaldía del Distrito de Tondo una carromata propiedad de D. Marcelino Santiago en garantía de la multa de veinte pesos que le fué impuesta por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad fecha 17 del mes próximo pasado por infringir el artículo 2.º del Bando vigente sobre carruages de alquiler y habiendo transcurrido con exeso el plazo legal para satisfacer la mencionada multa, con esta fecha ha dispuesto la citada autoridad se saque á pública subasta aquella, el día 29 del actual á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, sinó se presentase antes á recogerla el interesado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad se hace saber para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila 18 de Marzo de 1897.—Joaquin Pellicena.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS
Secretaría.

Para los efectos del art. 36 del Real decreto Ley de lo Contencioso-administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 9 del actual el Procurador D. Eugenio Purón, en nombre y representación del chino Tan-Agi, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 9 de Diciembre último por el que se condenó al chino referido á la multa de pfa. 189 por derechos de Aduana y pfa. 18'90 de Puerto, en concepto de diferencia entre el importe de los derechos satisfechos por el mismo, sobre introducción de 60 cajas de fosforos de madera.

Manila, 18 de Marzo de 1897.—P. S., Pedro Herrera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 9 del actual ha dispuesto que el día 26 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Busay, jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia, denunciado por D. Aguedo Ardoza, bajo el tipo de pfs. 2.661'26 en progresión ascendente y con estricta sugestión al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manaplá provincia de Negros Occidental, denunciado por D. Aguedo Ardoza.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Busay, jurisdicción del pueblo de Manaplá de cabida de 307 hectáreas, 65 áreas y 78 centiáreas, cuyos límites son; al Norte, terrenos del Estado y Bernardo Gallo; al Este, el río Talaban; al Sur terrenos del Estado y al Oeste, el río Dapdap y al otro lado del río terreno solicitado por Pedro Pullear.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil seiscientos sesenta y un pesos, veintiseis céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Negros Occidental, la cantidad de pfs. 133'06 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interío no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles, ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se ad-

judicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren 6 ó más proposiciones iguales se procederá en acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no haber vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado ese por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la esta Intendencia general, ó por la subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que reside en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe

del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interío los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Subintendente general, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 29 del actual á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales

efectos comprendidos en los Lotes números 2 y 3 de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 65 de 6 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895. El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se espresa en la relación *Gaceta* núm. 65.
Cavite, 16 de Marzo de 1897.—Juan L. Demaría.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general y en Jefe de este Ejército con fecha 17 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes se convoca á pública licitación al objeto de contratar la harina de trigo de primera clase necesaria para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses.
El acto para dicha licitación se verificará en los estrados de esta Intendencia militar, á las diez de la mañana del día 29 de Abril próximo, ante el Tribunal de subastas competente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados y nota de los precios límites que se publican con el presente anuncio.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subastas que se constituirá media hora antes de la anunciada para dicho acto irán extendidas en papel del sello 10.0 y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio y acompañadas del talon de depósito correspondiente que justifique haber hecho el ingreso en la Caja de Depósitos de Manila del 5 por 100 calculado sobre el importe á que asciende el servicio con relación á los precios límites.
Manila, 18 de Marzo de 1897.—León Alasá.

MODELO QUE SE CITA

Don F. de T... vecino de ... habitante en la calle de ... núm. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por seis meses el abastecimiento de toda la cantidad de harina de trigo de primera clase necesaria para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses, se compromete á verificar dicho servicio al precio siguiente.
Por cada quintal métrico de harina de trigo de 1.ª clase tan- } En letra y sin raspaduras ni enmiendas.
dos pesos y tantos céntimos.
Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.
(Fecha y firma del proponente.)

Sección 3a
Negociado 2o

Nota del precio límite que ha de regir en la subasta referente al suministro de harina necesaria á las fuerzas de este Ejército, y cuyo acto de remate está anunciado para el día 29 de Abril próximo, en esta Intendencia militar.

Precio límite del quintal métrico de harina de primera clase superior. Quince pesos ochenta y cinco céntimos.

Manila, 18 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección Directiva, Agastin Miró.

FACTORIA DE UTENSILIO DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha Dependencia en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 27 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañadas á las mismas nota de los precios.
El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.
El aceite, será de coco de la Laguna, bien conocido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.
Las velas, serán de esperma, blancas enteras con

la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Marzo de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto Orduña.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza

Don N. N. vecino de ... domiciliado en la calle de ... núm. ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial*, convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca Cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna, claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior frezca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito, en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 27 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más benéficas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de las ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.
La entrega en los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidas á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 17 de Marzo de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto Orduña.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de ... domiciliado en la calle de ... núm. ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.
Harina de trigo de clase superior frezca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. pfs. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. » 0'00

Palay del llamado de Factoría (á tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. » 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. » 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

BOLETIN DEL SERVICIO GENERAL DE VACUNACION.

Estadística semestral. Año de 1897.

2.º Semestre.
Número de Vacunados en el Instituto. 1.613
Revacunados. 303
Con vacuna animal. 1.876
Idem idem humanizadas. 38

PROVINCIAS.	Distritos	Número de Vacunados.	TOTAL.
Abra.	1.º	79	178
	2.º	99	
Albay.	1.º	538	1167
	2.º	629	
Antique.	1.º	1180	5043
	2.º	2361	
	3.º	1501	
Balabac.		37	37
Burias.	único	90	90
	1.º	2048	
Bohol.	2.º	220	2382
	3.º	114	
	1.º	242	
Bataan.	2.º	108	350
	único	113	
Bontoc.	1.º	223	113
	2.º	325	
Batangas.	2.º	325	2746
	3.º	2198	
Benguet.		119	119
Cagayan.		1044	1044
Carolinas y Palaos.		134	134
Cottabato.		83	83
Calamianes.	1.º	221	321
	2.º	100	
Davao.		218	218
Islas Batanes.	único	992	992
Isabela de Luzón.	1.º	1257	1324
	2.º	67	
	3.º		
Infanta.	único	206	206
Lepanto.	id.	609	609
	1.º	1086	
Mindoro.	2.º		1381
	3.º	295	
	1.º		
Nueva Vizcaya.	1.º	594	594
	2.º		
Pampanga.	1.º	727	1937
	2.º		
	3.º	583	
Paragua.	1.º	448	222
	2.º	179	
	3.º	222	
Pangasinan.	1.º	1282	2872
	2.º	960	
	3.º	630	
Quilangan.		320	320
	1.º	415	
Surigao.	2.º	310	911
	3.º	186	
	1.º	130	
Tarlac.	2.º	245	375
	único	144	
Tiagan.	1.º	253	931
	2.º	678	
Unión.	1.º	269	792
	2.º	156	
Zambales.	2.º	156	792
	3.º	367	
Zamboanga.		323	323
Total general.		30 195	

Observaciones.

La vacuna animal que el Instituto Central de Vacunación de Filipinas, suministra en todo tiempo.

si cultivada, recogida y conservada en condiciones que garantizan su indiscutible pureza, eficacia y legitimidad.

Las terneras vacuníferas son elegidas y examinadas cuidadosamente para adquirir la certeza de su buen estado de salud.

La pureza de los cultivos se analiza y reconoce en el Laboratorio Microbiológico del mismo Establecimiento conforme a los procedimientos de la más moderna técnica de microbiología.

La legitimidad y eficacia de sus vacunas se conserva constantemente en estado satisfactorio por virtud de la frecuente renovación del cow-pox generador que remite directamente de Zúiza, cada dos meses, Mr. C. L. Haccius sabio Médico Director del acreditado Instituto de vacunación animal de Lancy, Ginebra.

Los éxitos obtenidos en el Instituto de Vacunación de Manila, continúan siendo tan favorables como siempre y dan la ventajosa proporcionalidad del 98 p 100 con los vacunados y del 76 p 100 en los revacunados.

El éxito obtenido en provincias resulta también muy favorable como lo acreditan debidamente los informes de Médicos Titulares que al dar cuenta de ellos se expresan en estos términos: «La vacuna remitida por ese Instituto ha dado los mismos satisfactorios resultados de siempre.

El resultado numérico de las vacunaciones verificadas en el periodo de tiempo que comprende el anterior boletín semestral podría ser más aceptable, si los Gobernadores y Capitanes Municipales cumplieran e hicieran cumplir de manera debida las disposiciones que ordenen los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del reglamento vigente de vacunación, auxiliando con mayor eficacia el celo que tiene acreditado la mayoría de los Médicos Titulares y vacunadores en el desempeño de tan importante servicio.

Este Instituto de vacunación animal despacha sin pérdida de tiempo todos los pedidos de vacuna que solicitan los Sres. Gobernadores y Médicos Titulares, haciendo la remisión de aquellos con la brevedad que permite el servicio especial de los correos inter-insulares marítimos y terrestres. La vacuna animal que queda sobrante, después de haber atendido el despacho ordinario, es remitida por orden correlativo a los Sres. Médicos Titulares.

Manila, 16 de Marzo de 1897.—El Director, Doctor, S. Remón.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesos diez y ocho céntimos (pfs. 479'18) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 173 correspondiente al día 24 de Junio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruges, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos diez y siete pesos cincuenta céntimos (pfs. 517'50) durante el trienio ó sean de ciento setenta y dos pesos cincuenta céntimos (pfs. 172'50) anuales con entera y

estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 182 correspondiente al día 3 de Julio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruges, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setecientos sesenta y tres pesos cuarenta céntimos y seis octavos (pfs. 7.763 40 6/8) durante el trienio ó sea de dos mil quinientos ochenta y siete pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 2587'80 2/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 130 correspondiente al día 11 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un peso sesenta y ocho céntimos (pfs. 551'68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 139 correspondiente al día 20 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

Edictos

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen con motivo de la ocupación de un bayon y un cajón de tabacos a Baldomero Rafael Bernarda en la mañana del día 23 de Agosto del año último en la esquina de la calle de San Gabriel del arrabal de Binondo se cita y llama al chino Te-Chueco dueño de la tienda de aarisarí sita en la calle de Canónigo del arrabal de San Fernando de Dilao para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a los efectos oportunos en dichas diligencias apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y juzgado de Binondo 13 de Marzo de 1897.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García de Lara.

Don Francisco Lavarías Capitan municipal del pueblo de Balungao provincia de Nueva Ecija que de estar en el actual ejercicio de sus funciones municipales yo el presente Secretario doy fé.

Certifico que la sesión celebrada en este Tribunal relativo a las agrupaciones de casas en toda la demarcación de este pueblo denominados barrios Caserios es del tenor siguiente.

«En la Casa Parroquial de Rosales matriz del pueblo de Balungao provincia de Nueva Ecija a 25 de Enero de 1897.

Reunidos en el día de hoy en la Sala de la misma los legados de la principalía de dicho pueblo de Balungao con Tenientes mayor Policía sementera y Ganados y algunas bezas de barangay y Capitanes pasados del mismo y a presencia del M. R. P. Vicario Foráneo y Cura Párroco mencionado Rosales con motivo de cumplimentar lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su Decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado y en el del superior Gobierno general de estas Islas publicado en la Gaceta oficial de 24 de Diciembre último página núm. 2326 relativo a las agrupaciones de Casas denominadas Barrios y Caserios en cuyo acto tomaron los siguientes acuerdos.—Primero. De todo el Caserío que existe en toda la jurisdicción del mencionado pueblo Balungao comprendido en el anterior Decreto y barrios constituidos que representan intereses de consideración y carácter permanente se formarán en los sitios conocidos hoy día Abetal, Bacayao, Bantog, Matablang, ó Decreto denominándose primero con el nombre de San Joaquín el segundo San Marcelino el tercero San Aurelio y el cuarto Rajal.—Segundo. La inmediata inspección de la traslación de casas y nueva instalación que se llevará a cabo por los mismos dueños en término de quince días mediante auxilio del servicio personal de los vecinos de los indicados Barrios de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del bando del Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas se nombran el primer barrio de San Joaquín a Don Faustino Ellamil al segundo San Marcelino a Don Pedro Domínguez al tercero San Aurelio a Don Galixto Soliven y al cuarto Rajal a Don Telmo Portacio.—Tercero. Se obligará a los habitantes de los barrios arriba indicados sobre el abierto ó delineación hecha al pueblo comunicándose a la calzada Real. También dejarán un espacio formando plaza y construirá cada cual un edificio para el Teniente del barrio y un Camarín donde reunirán los fieles vecinos para la ejecución de los actos Religiosos con el vertencia de que una vez instalados los barrios de referenc no podrán de ningún modo edificar ni trasladar alguna sin previa autorización expedida por el Capitan municipal ó de la persona que le represente con conocimientos y V.º B.º del Devoto Párroco y.—Cuarto. Las personas propietarias de no seguirles perjuicio en sus intereses trasladados sus casas a la plaza del pueblo.—De los anteriores acuerdos se dará traslado al Sr. Teniente de la Guardia civil Comandante de la Sección establecida en dicho Rosales y transmisión del Sr. Gobernador civil de esta provincia y no haciendo más otra cosa que tratar se dió por terminado el acto que firman los mencionados Señores después del R. P. Párroco por ante mí el Secretario Don Elias F. Remolino Valdez.—lo certifico.—Pascual Dasit.—V.º B.º, El Cura Párroco.—Fr. Luis Mancilla.—Nicolás Velicaria.—Tomás Domaquita.—Santolino Gilagan.—Francisco Silagan.—Camilo Apigo.—Venancio Meléndez.—Nicolás Lavarías.—Crisanto Villanueva.—Kalmundo Laureta.—Faustino Ellamil.—Benigno Flores.—Pedro Domínguez.—Julian Villanueva.—Hospicio Lejat.—Agapito Binayo.—Clemente Velicaria.—Galixto Soliven.—Enrico Mondala.—Dalyno Lumandas.—Julian Ante mi, Elias F. Remolino Valdez.

Concuerda con su original de donde hice sacar la presente copia testimoniada que lo firme en Balungao a 24 de Febrero de 1897, haciendo también mis testigos acompañados de igualmente certificar.—Francisco Lavarías.—Elias F. Remolino Valdez, Apolonio L. Mitado.

Don Tomás Alvarez de la Braña juez de 1.ª instancia en propiedad de la Isabela de Luzón que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados chinos ausentes Go-Choco conocido por Regello Olmo natural de Imperio de China soltero de oficio carpintero sin instrucción de 37 años de edad vecino que fué del pueblo de Tumulid de esta provincia 1 metro y 66 centímetros de estatura cuerpo boca regulares pelo interpolado de blancos cejas y ojos negros color trigüeno carilarga con 5 lunares en la parte superior de las cejas 2 idem en la sien derecha 1 idem en la mejilla de la misma parte y 1 idem en la parte superior del ojo izquierdo y Sia Quico (a) Oa natural de Lamua de la provincia de Ghanchú (Imperio de China) y vecino que fué del pueblo de Tumulid de esta provincia soltero de oficio aguadero de 35 años de edad sin instrucción 1 metro y 60 centímetros de estatura cuerpo delgado cara regular pelo ojos y cejas negros nariz chata y color trigüeno para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 992 del 91 por rollo bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término prescrito se sustanciará la causa en su rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Juzgado de Ilagan a 10 de Febrero de 1897.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sria., Juan Goyena chca.

Don Pablo Martín Gelado 2.º Teniente del Regimiento de Artillería de plaza juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del expresado Regimiento contra el indigena Felipe Panganiban por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al indigena artillero de la 4.ª compañía del 1.º Batallón de este Regimiento Felipe Panganiban natural de Malolos provincia de Bulacan hijo de Lorenzo y de Micaela de la Cruz soldado de 23 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno frente regular aire buena producción buena señas particulares con viruelas en la cara y de un metro 550 milímetros de estatura para que en el prescrito término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe principal en este Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 5 de Enero próximo pasado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en base del referido procesado Felipe Panganiban y en caso de ser bido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este juzgado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a los 19 días del mes de Marzo del año 1897.—Pablo Martín.